



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0412
RADICADO N° 2022-00094-00

Luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho y, por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, Ley 2213/2022, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la sociedad *SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.*, y en contra de *CONSTRUCUBIERTAS S.A.S.*, por las siguientes sumas: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$166.503.356), representados en las siguientes facturas electrónicas de compraventa:

FACTURA N°	VALOR	FECHA INT. MORA
T0Y-00001860	\$ 42.115.528	28/03/2020
T0Y-00002748	\$ 17.393.040	21/04/2020
T0Y-00004103	\$ 26.056.240	11/07/2020
T0Y-00004104	\$ 17.861.900	11/07/2020
T0Y-00005727	\$ 58.124.932	07/08/2020
M2P-00001496	\$ 3.410.421	02/05/2020
M2P-00001513	\$ 1.541.295	03/05/2020
	\$166.503.356	

Los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5)

días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos; de no contar con correos electrónicos, deberá realizar la notificación atendiendo lo citado en el art.291 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca052aeed8b2bfb933801c4b186ea952400bb0013589ed63ccea156862633c18**

Documento generado en 25/07/2022 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>